



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

48-2023 UAIP-DGME

RESOLUCIÓN FINAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

I-Solicitud recibida

Se ha recibido de forma presencial, solicitud de acceso a información formulada por [REDACTED] SOLICITANDO LO SIGUIENTE:

DATOS, CIFRAS, ESTADÍSTICAS DE MUJERES SALVADOREÑAS MIGRANTES RETORNADAS AL PAÍS EN EL AÑO 2016 AL 2020 Y SI EN SUS ENTREVISTAS RELATARON HABER RECIBIDO VIOLENCIA SEXUAL, EN QUE PAÍS DE TRANSITO LO SUFRIERON Y LAS EDADES DE ESTAS MUJERES.

II- Resolución Inicial y diligencias efectuadas.

Mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 10 de agosto de 2023, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIIP; transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística y de otro tipo solicitada, a las dependencias administrativas que pudieren tener la información solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP.

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, en fecha 11 de agosto de 2023, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional; se recibió su respuesta en fecha 15 de agosto de 2023, expresándose en ella:

***** ...Envío la siguiente información:

Req. 1 Informe de Mujeres salvadoreñas retornadas por Rangos de edad y año, del 2016 al 2020.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

No omito manifestar que, en el Sistema Integrado, no se registra el dato de las mujeres retornadas que han ingresado al país y que sufrieron violencia sexual y el país donde lo sufrieron; por tal motivo no se dará respuesta a dicha solicitud.

*Sin más que informar me suscribo de usted... "*****"*

III- Conceptos migratorios y competencia funcional de la DGME

La Ley Especial de Migración y de Extranjería-LEME- <https://n9.cl/swsk2>, el reglamento de dicha Ley -RLEME- <https://n9.cl/h0urb>, así como los documentos denominados: "Glosario de la OIM sobre Migración" <https://n9.cl/v2pe8>, y "Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-" <https://n9.cl/547vg>, definen una serie de conceptos migratorios, los cuales se retoman en el presente proceso.

El Art. 13 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(LEME) <https://n9.cl/swsk2>, expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería(DGME), Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: *El control migratorio; *La emisión de pasaportes; *La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); *Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

En ese sentido, preliminarmente se constata que lo solicitado está enmarcado dentro de la competencia funcional de la DGME.

IV-Resolución

Se ha cumplido el proceso de Ley, asimismo por tratarse lo solicitado de datos estadísticos *generados* en el ejercicio de facultades o actividades contempladas dentro de la Ley; cumpliéndose los presupuestos para admitir a trámite la solicitud de información presentada, de conformidad a las potestades dispuestas en el Artículo 50 letras i) y j); y lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34 a), 66, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, y Artículos 54, 55 y 56 del reglamento de dicha Ley -RLAIP y a los principios de legalidad y celeridad dispuesto en el Artículo 3 de la LPA.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Concédase acceso a la información objeto de indagación, en los términos indicados en el romano II de la presente resolución, debiendo remitirse al correo



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

electrónico señalado por la usuaria, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*

Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes
Oficial de Información Interina Ad Honorem
Dirección General de Migración y Extranjería